

CONSULTA SOBRE LA LEY DE SERVICIOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Documento de recogida de información

Colegios Profesionales

INDICACIONES

- ▶ Este formulario es una guía para recoger las aportaciones de los diversos Colegios Profesionales de manera sistemática de forma que el proceso de consulta facilite la participación . No obstante; se pueden añadir otras aportaciones al margen de las preguntas, tal y como se indica al final.
- ▶ Cada Colegio deberá enviar un único formulario de manera que las aportaciones sean unificadas.
- ▶ Debe enviarse al correo electrónico habilitado al efecto: leydeserviciosociales@madrid.org
- ▶ **Plazo de envío:** día 26 de junio (Fecha límite orientativa. Se ruega ajuste al plazo).

Identificación

Entidad	Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid
Nombre de la persona representante	Adolfo de Luxán Castilforte
Teléfono de contacto	915473480
Correo electrónico de contacto	coordinacion@colpolsoc.org

AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

¿Autoriza expresamente a la Consejería de Política Social, Familias, Igualdad y Natalidad a publicar las aportaciones en la página web habilitada al efecto o por cualquier otro medio?

Por favor marque con una X la opción deseada

Sí No

NOTA:

Se presentan a continuación las preguntas guía, entre paréntesis se hace referencia al número de diapositiva del documento de base para la consulta (ppt) a fin de que oriente la consulta.

Por favor, responda a los apartados en el lugar habilitado para ello. En caso de considerar que no se tiene nada que aportar en uno de ellos déjelo en blanco. Muchas gracias.

Aportaciones

1. APORTACIONES GENERALES SOBRE EL ENFOQUE Y PLANTEAMIENTO DE LA LEY

Incorporar en los Principios el enfoque a los Derechos Humanos y a los ODS.

Se debe incorporar el enfoque de género en todo el modelo de intervención de los servicios sociales

Se debe adoptar claramente un enfoque de derechos humanos y sobre todo de la participación protagónica de NNA (niños, niñas y adolescentes), adultos, y la tercera edad, que sean quienes tomen sus propias decisiones, lo cual no debe quedar como una declaración de intenciones de la ley, sino que debe reflejarse en el articulado.

En toda la presentación se habla de “universalización”, de “enfoque de derechos”, de la “acción comunitaria”, de “innovación social”, aspectos que compartimos, pero parecen quedar en aspiraciones que no se concretan en nada, y que conviene detallar en el articulado como se materializan, porque si no se corre el riesgo de que queden en agua de borrajas. Por ejemplo, si se habla de universalización, debe haber una concreción de cuales son los instrumentos de esta universalización, lo cual no aparece en esta primera propuesta. Se deben detallar también las líneas de innovación social.

Se debe incluir una relación a las posibles políticas sociales a desarrollar en base a la ley que quieren crear.

En general todo es muy declarativo y poco normativo para que de seguridad jurídica como ley a ejecutar en caso de controversia, lo cual debe intentar solucionarse cuando se redacte el articulado.

2. APORTACIONES A LA ESTRUCTURA DE LA LEY (T9)

Debería existir un título específico de “Derechos”, ya que algunas de las prestaciones y ayudas de servicios sociales están configuradas como derechos subjetivos, por ejemplo algunas de las derivadas de la Ley de Dependencia o, más recientemente, del IMV (en función de cómo se complemente con la RMI). Aparece más adelante explicado pero debería constar como un título propio, por las razones vienen explicadas en la T22.

Además, se debería incluir como un derecho subjetivo propio el mismo sistema de servicios sociales y sus prestaciones como hacen comunidades como La Rioja o País Vasco.

Parece agruparse todas las actuaciones de servicios sociales que en la ley actual figuran en títulos diferentes dentro del de prestaciones, pero deberían desagregarse o tener un apartado diferenciado lo que actualmente es el cap. III del tít.I y el tít. VI. Aquí tendría en cuenta incluir la previsión de asunción de competencias en materia de integración de inmigrantes y el sistema de acogida de asilo tras las sentencias del TS de los últimos años.

Dentro del Título III se deben incluir capítulos destinado a la participación ciudadana y a la investigación en servicios sociales (por ejemplo, en Andalucía tienen una red de gestión del conocimiento en políticas sociales).

Faltaría un título o un capítulo de coordinación entre instituciones y niveles de administración, por ejemplo, puede integrarse en los IV o V.

3. APORTACIONES SOBRE DERECHOS, PRESTACIONES Y CARTERA DE SERVICIOS (T.18 A T25) (T61 A T65)

Dentro de la delimitación del contenido de los derechos se deberían incluir las provisiones estipuladas respecto a los derechos sociales en el derecho constitucional e internacional como la progresividad, la no retroactividad y la no discriminación.

La reclamación administrativa y judicial como tutela y exigibilidad de los derechos reconocidos no debería incluirse como una posibilidad sino como procedimiento desarrollado específicamente en la ley, además que debería incluirse para todos los servicios y prestaciones y no únicamente para alguno de ellos.

Se debería incluir dentro de las orientaciones sobre prestaciones la libertad de cada persona de elección del servicio o prestación más adecuado, especialmente en lo relacionado con el ámbito de la discapacidad y vida independiente.

Debe incluirse plenamente el enfoque de derechos humanos, haciendo referencia a las convenciones y tratados internacionales que han sido ratificados por España ante la ONU. Ese es el marco universal de desarrollo de la futura ley. Si no, no tendrá sentido su contenido por ineficaz y fuera del contexto de la actual normativa europea e internacional, teniendo que ser actualizado al poco tiempo

Especialmente, el apartado “Infancia” se refiere especialmente a acciones dirigidas a familias, no a niños, niñas y adolescentes, quienes deberían ser sus destinatarios. Como mínimo, en este apartado, deberían tomarse en cuenta las funciones atribuidas al sistema público de servicios sociales de las distintas comunidades autónomas por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y asimismo por el Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia. Debe subsanarse esta ausencia de desarrollo específico en el ámbito de la infancia, dejándolo condicionado a la dependencia de la familia, de forma que se reconozca a los NNA (niños, niñas y adolescentes) como actores sociales, ciudadanos y usuarios con autonomía de las familias de origen o de sus tutores legales. Debe quedar por escrito los derechos del menor (derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, derecho a la información, libertad ideológica, derecho de participación, asociación y reunión., derecho a la libertad de expresión, derecho a ser oído y escuchado, etc

Se debe prestar especial atención a la protección jurídica y social de los menores de 0-3 años, pues requieren cuidados especiales. Entendemos que a este respecto lo que tiene que hacer la CAM es acompañarse con las demás leyes existentes en esta materia.

En “Principios generales o transversales” debería añadirse el enfoque etario e intergeneracional, puesto que los problemas por los que acuden a los servicios sociales las personas se diferencian -también- por la edad.

En relación a los mayores, a la vista de la experiencia de la COVID-19, especialmente en los recursos residenciales para personas mayores, parece deseable que la nueva Ley establezca u obligue a la Comunidad de Madrid a:

- a. Establecer una tipología de tales recursos; desde los acogimientos familiares hasta las residencias para personas dependientes y con multipatologías, pasando por los pisos tutelados, cohousings...
- b. Regular, para el sector público y concertados, las características de ubicación, calidad arquitectónica, dotaciones de personal -incluido el sanitario- y medidas de seguridad para la continuidad de los cuidados y la asistencia sanitaria. Esa continuidad debe establecerse mediante personal y centros sanitarios del SNS asignado.

Para evitar las demoras en el reconocimiento de las situaciones de dependencia y el acceso a las prestaciones, deben establecerse límites temporales máximos. La dependencia es una situación insostenible para las familias e individuos.

En la cartera de servicios, además de otros programas que suelen recogerse, deben incluirse también otras actuaciones menos habituales, como por ejemplo:

- a. Programas que faciliten la jubilación activa de los Mayores y su auto organización
- b. Programas que faciliten la integración social de los migrantes a nivel relacional, y de implicación en las instituciones sociales básicas que facilitan el contacto con la diversidad.
- c. En el ámbito de la dependencia en el ámbito familiar Programas que desarrollen programas de intervención socio-sanitaria, programas que faciliten el acompañamiento familiar a través de personas de la propia familia que puedan llevar a cabo esa función y que económicamente se les reconozca y programas que posibiliten el mantenimiento en el seno familiar a las personas afectadas por algún tipo de dependencia. Para aquellos que no puedan mantenerse en el entorno familiar programas de cooperativas familiares o de iniciativas sociales, prioritariamente no lucrativas de acogimiento de calidad, aunque también se contemplará el acomodo en entidades lucrativas de calidad.
- d. Programas para todos los tipos de familias, haciendo énfasis en la universalización de los servicios sociales.

4. APORTACIONES SOBRE ESTRUCTURA FUNCIONAL, ORDENACIÓN TERRITORIAL Y COMPETENCIAL (T28 A 38)

5. APORTACIONES SOBRE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA (T41 A T43)

Se debe reforzar la Coordinación con otros sistemas públicos, de cualquier ámbito, como prioridad. Se debe hacer más énfasis en la coordinación con otras ramas: sanidad y educación principalmente. Ambas convergen con los Servicios Sociales en atención temprana (AT); la coordinación sociosanitaria es de la mayor importancia en la atención de personas con discapacidades graves y mayores con multipatología. La colaboración en AT ha sido abordada por algunas Comunidades Autónomas. La necesidad de colaboración en la asistencia a mayores

vulnerables ha rebrotado intensa y extensamente con ocasión la epidemia de la COVID-19. En definitiva, hacer más énfasis en la coordinación enfoque intersectorial, no sólo interniveles.

Se debe incluir también la cooperación con otras comunidades autónomas en temas de Servicios sociales de carácter obligatorio, sobre todo en expedientes de usuarios con urgente necesidad, situación de riesgo, desamparo... independientemente de la edad.

6. APORTACIONES SOBRE COOPERACIÓN CON LA INICIATIVA PRIVADA (T45 A T49)

En las modalidades de cooperación público-privada debe primarse la calidad, lo cual significa - entre otras cosas- que en la ley debe consignarse que las contrataciones, licitaciones, etc., que realice la administración con entidades del tercer sector y privadas deben asegurar un nivel mínimo de financiación. Para ello deberán endurecerse los criterios técnicos en las convocatorias, especialmente en lo referido a criterios de calidad y de contratación de personal.

En las licitaciones no se puede utilizar la subasta, ni el peso de la oferta económica debe superar determinado porcentaje (máximo 20-25%), incluyendo la posibilidad de descartar bajadas temerarias. Se debe primar la calidad del proyecto presentados, y las mejoras que incluye.

Dentro de aquellas fórmulas de contratos, convenios y similares se debería incluir aquellos preceptos sociales que se recogen en la LCSP dirigidos a empresas de inserción y entidades no lucrativas como el establecimiento de cláusulas sociales, la preferencia o la reserva, que en la ley estatal aparecen como posibilidades pero que en la autonómica deberían fijarse de modo más explícito para garantizar la prestación de calidad del servicio por encima del beneficio económico. Además de otras medidas como la garantía de subrogación de los servicios o la necesidad de acreditar experiencia en servicios similares en el ámbito social como requisito de solvencia técnica

Se debe reflejar la imposibilidad de subrogación, venta de actividades a otros grupos extranjero, etc.

Se deben incluir una mención a la economía circular para evitar abusos o incumplimientos de presupuestos, y afectación a los usuarios; con retroactividad en otros servicios a prestar de manera sostenible.

Es conveniente delimitar claramente el concepto de Trabajo delegado de profesionales de entidades privadas.

En la definición de organización sin ánimo de lucro, deben incluirse expresamente a los colegios profesionales que efectivamente no tienen ánimo de lucro.

En el apartado en la cooperación con la iniciativa privada (incluyendo también entidades sin ánimo de lucro), debería contemplarse la realización de Planes Experimentales que contaran, a nivel presupuestario, a partir de esta Ley Marco con una partida importante específica.

Se deben apoyar las iniciativas personales, grupales o comunitarias en los servicios de acompañamiento dada en la solidaridad primaria, de ayuda mutua o de ayuda a terceros y prestaciones profesionales o económicas que haya creado por sí misma los individuos, personas, o instituciones de la sociedad civil.

Sería preciso fijar unas funciones y responsabilidad definidas de estos órganos, incluyendo por ejemplo que se le requerirán realizar informes preceptivos en determinados procedimientos, memorias anuales, etc...

Además, junto a los mecanismos de participación de las entidades se deberían incluir cauces de participación de las personas usuarias de los servicios y la ciudadanía en general. Debe ponerse en marcha un sistema de participación ciudadana en temas de servicios sociales en cada Área de Servicios Sociales, al que a final de año los responsables de servicios sociales deben preceptivamente dar cuenta del desarrollo de programas llevados a cabo

7. APORTACIONES SOBRE INFORMACIÓN, GESTIÓN, CALIDAD (T50 A T53)

No se debe renunciar a establecer ratios de profesionales por población, de forma que se garantice que los ciudadanos pueden contar con los profesionales necesiten para una adecuada atención social. Las ratios de profesionales son necesarias establecerlas normativamente o fijar unos mínimos claros para desarrollarlas en el decreto, si no en todos los servicios al menos sí en algunos de ellos como los de carácter residencial. Además, aunque es real la necesidad de contar con estudios previos, no se debería calcular en función de proyecciones de la tasa de cobertura y el personal actual, sino el proceso inverso: el incremento de personal debería producirse en función de unas ratios adecuadas para prestar un servicio de calidad.

Los profesionales que se ocupan de temas sociales cubren todo el campo de las ciencias sociales y humanas, por lo tanto debería huirse de establecer profesiones específicas a la hora de dar respuesta a tal o cual necesidad. Si ha de haber un catálogo profesional este debe ser el más amplio posible, sin establecer prioridades de ningún tipo, y evitando que el sistema de selección se encargue a un tipo concreto de profesionales.

Dada la complejidad de los temas humanos lo ideal sería disponer de un equipo interprofesional a la hora de abordar los mismos, pues cada profesión dispone de destrezas específicas que pueden ayudar a un análisis de conjunto de la situación y a la posterior intervención personal o comunitaria que sea necesario llevar a efecto.

Entendemos por tanto que No debe haber un profesional de referencia, sino un equipo profesional de referencia. Y en caso de que decidan que haya un profesional de referencia, que este no necesariamente tenga que ser un trabajador/a social, tal como establece la ley vigente. Por lo que nos llega de personas que trabajan en servicios sociales, creemos que esto en la actualidad genera distorsiones, y no ayuda a lo que dice esta propuesta de que esta ley que quiere “Centrarse en facilitar apoyo y acompañamiento a las personas y no la tramitación de prestaciones económicas”.

Por ello cuando en este primer borrador se habla de “equipos multidisciplinares” no podemos estar más de acuerdo, pero observamos que no existe ninguna medida para asegurar que realmente se cuenta con estos equipos multidisciplinares. Para conseguir estos equipos se debe modificar que el requisito de entrada al “Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Asistentes Sociales” sea tener una titulación en Trabajo Social, sino que se pueda entrar con cualquier titulación de ciencias sociales, o alternatively si esto no fuera posible crear un nuevo cuerpo de integración social al que puedan acceder personas con titulaciones de ciencias sociales, y que en la RPT se le asignen un número elevado de puestos en servicios sociales

(algunos de estos puestos podrían ocuparlos tanto personas del cuerpo de asistentes sociales, como de este nuevo cuerpo).

Se habla de la evaluación de las políticas, y proyectos de servicios sociales, pero se corre el riesgo de que se quede en una declaración de intenciones. Se debe añadir que las evaluaciones de la efectividad real de políticas, proyectos sociales y de los servicios sociales en general sean preceptivas/obligatorias, tanto al finalizar un proyecto, como cuando se trata de políticas o proyectos plurianuales todos los años. Estas evaluaciones deben incluir indicadores cuantitativos y análisis cualitativos basados en metodologías de investigación social, y deben realizarlo profesionales de la evaluación de las políticas públicas, y/o de la investigación social, asegurando que sean titulados y experimentados. Se deben detallar más métodos de evaluación y retroalimentación de datos, metadatos, utilización de bigdata. Estas evaluaciones deben realizarlas entidades externas a la dirección general que ha implementado la política o proyecto (empresas, freelance, organizaciones sin ánimo de lucro, u otro órgano de la propia administración).

Junto a esta evaluación externa, cada programa propuesto debe incluir un sistema de evaluación interno, que deberá llevarse a cabo por el equipo encargado del mismo y en el que figurará una evaluación intermedia, a mitad de desarrollo del programa debe emitirse un informe y otro al final del período considerado.

Igualmente, en buen parte de la presentación se habla de la necesidad de estudios para tomar una decisión informada. Creemos que se debe añadir que sean preceptivos/obligatorios antes de la adopción políticas sociales, y de la puesta en marcha de programas y proyectos de intervención social. También creemos que debe especificarse que deben ser estudios de investigación social en los que se deben utilizar metodologías cuantitativas y cualitativas, en los que deben participar profesionales con amplia experiencia en investigación social, que deben elaborarse por entidades externas a la dirección general que va adoptar la decisión (empresas, freelance, organizaciones sin ánimo de lucro, u otro órgano de la propia administración).

Se debe concretar en el articulado de la ley que los Servicios Sociales deben contar con sistemas de información múltiples pero compatibles y complementarios, evitando la duplicidad de registros de información, reduciendo las solicitudes de documentos, y consiguiendo que los profesionales de los servicios sociales tengan acceso a toda la trayectoria y expediente de cada persona que atienden.

Se debe incluir el fomento de la innovación tecnológica y de los procesos de prestación de servicios

La tarjeta social ya estaba en la ley 11/2003, igual que otros dispositivos de atención, como el profesional de referencia entre ellos, pero no se desarrollaron reglamentariamente, lo cual debería hacerse ahora.

Debe reflejarse en el articulado que se debe simplificar burocracia (menos registro y más atención). Actualmente hay una alta carga de trabajo relacionado con el registro/evidencia que va en detrimento de la atención a las personas.

Debe incluirse en la ley que a las entidades que concurran a licitaciones y convocatorias de subvenciones no se les debería pedir ningún dato de las entidades que ya posean de las mismas, y los formularios que deban rellenar deben ser los más sencillos y escuetos posibles. La claridad en las preguntas debe ser otro criterio que predomine.

La Administración colgará en su red, de fácil acceso a todos los interesados todos los programas que han sido aprobados completos, para poder ser consultados, en base a la transparencia exigida durante todo el proceso. También deber colgarse aquellas propuestas presentadas a licitaciones y convocatorias de subvenciones que no se han concedido, de forma que se asegure la transparencia.

Debe procederse a una reorientación metodológica en la inspección de servicios potenciando su orientación a la adecuada dotación de recursos humanos y materiales.

8. OTRAS APORTACIONES QUE SE CONSIDEREN OPORTUNAS

En la misma ley se debe establecer un mínimo presupuestario de acuerdo con el entorno de la UE, que sería una garantía de que esta nueva ley se cumpla y se pueda desarrollar, teniendo en cuenta que el presupuesto de Servicios Sociales ha sido muy recortado y no se aproxima ni siquiera a los niveles de antes de la crisis de 2008-2012. Se debe establecer por tanto una dotación mínima para los Servicios Sociales en consonancia con los presupuestos de la Comunidad de Madrid, que garanticen el ejercicio de todo el desarrollo de la ley, independientemente de la formación política que gobierne en cada momento en la Comunidad de Madrid. Se debe asegurar por ley que los servicios sociales tienen una financiación suficiente.